¨ **2022.Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México** ¨.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MEXICO.

ACTA: MTM/UT/11/11/2022.

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las diez horas del día tres de Noviembre del año dos mil veintidós, convocados en el Salón de Duela que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunieron la L.A.E. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia, el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal y la Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora de la Contraloria Municipal en representación de la LIc. Mireya Martínez Martínez, Contralora Municipal, miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; a efecto de celebrar la décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

O R D E N D E L D I A

1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

2.- Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración; para dar respuesta al número de solicitud de información **00138/TMASCALC/IP/2022.**

3.- Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección Administración; para dar respuesta a los recursos de revisión con número **04736/INFOEM/IP/RR/2022.**

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

4.- Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como reservada, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección Administración; para dar respuesta a los recursos de revisión con número **05941/INFOEM/IP/RR/2022.**

5.- Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESION

PRIMERO.- En relación **al primer punto del Orden del Día**, procede tomar asistencia el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: L.A.E. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia, el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal y la Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora de la Contraloria Municipal en representación de la Lic. Mireya Martínez Martínez, en su carácter de Contralora Municipal, todos los anteriores miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la décima primera sesión ordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/11-ORD/2022**:** Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO.- Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración; para dar respuesta al número de solicitud de información **00138/TMASCALC/IP/2022** y la cual es la siguiente información**:**

..."Buenos días Solicito la información de la nómina del municipio, para fines de saber la situación financiera del municipio, del mismo modo solicito a usted la cuenta publica..."

La Directora de Administración del municipio de Temascalcingo, México, el 31 de Octubre de 2022, solicita al Comité de Transparencia la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, la aprobación de las versiones públicas de la siguiente información: ..." **Solicito la información de la nomina del municipio, para fines de saber la situación financiera del municipio"...** toda vez que la nómina del ayuntamiento de este Sujeto Obligado contiene datos personales como se pronuncian a continuación: Número de empleado, RFC, CURP, número de ISSEMYN, así como las deducciones correspondientes a

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

I.S.R, salud, FONDO SCI, Cadena Original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio Fiscal y Código QR.

En mérito de lo anterior, se colige que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Proteccion de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

NÚMERO DE ID DE EMPLEADO: *El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

RFC *(Registro Federal del Contribuyente): vinculado al nombre del titular, permite identificar la edad de las personas, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y por tanto, información confidencial.*

CURP*: se integra por los datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.*

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: *Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.*

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN EL RECIBO DE PAGO: *Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.*

CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT: *Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

SELLO DIGITAL DEL EMISOR: *Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.*

FOLIO FISCAL: *Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.*

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

CODIGO QR: *Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a que la información contiene datos, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas.

Aunado a lo antes expuesto, de acuerdo a los señalado en el Recurso de Revisión 02515/INFOEM/PRR/2017 emitido por el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

> *La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.*

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I, III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX,XX,XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132, fracción I y III; 143, fracción I y III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

> ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***
> ***Artículo 16.***
> ...
> *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*
> ...
>
> ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***
>
> ***Artículo 106.*** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
> ***I.****Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
> ...
> ***III.****Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

***Artículo 116**. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

***Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
***IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*
***XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*
***XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*
***XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*
...
***Artículo 49.** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*
...
***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

***VIII.** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información*
...
***Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
...
***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

***Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

I.Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

***III.** La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

***Artículo 4**. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:*

...

***XI. Datos personales:** La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

***Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...

***Testar:** La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y*

***Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

***Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 02/CT/11 - ORD/2022: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I, II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX , XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I, II; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, se aprueba la Versión Publica de la siguiente información:..." **Solicito la información de la nomina del municipio, para fines de saber la situación financiera del municipio"...** , toda vez que la nómina contiene datos personales como son: Número de empleado, CURP, RFC, número de ISSEMYN, así como las deducciones correspondientes a I.S.R, salud, FONDO SCI, Cadena Original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio Fiscal y Código QR, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

TERCERO.- Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación la información, presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección Administración; para dar respuesta al recurso de revisión con número **04736/INFOEM/IP/RR/2022** y la cual es la siguiente información:

a) De la clasificación parcial de la información como confidencial de: la Conciliación de Nómina del Ayuntamiento de Temascalcingo, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de febrero de dos mil veintidós; y

b) De la clasificación parcial de la información como reservada de los nombres de los elementos que realicen funciones operativas en materia de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Temascalcingo, en ese contexto los nombres de los elementos de Seguridad Publica es un dato personal y no deben de dar a conocer en la nómina ni publicarse.

En cuanto hace al enciso a):

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

El Pleno del INFOEM determinó REVOCAR la respuesta y ordenar la entrega de información, posteriormente en su resolutivo SEGUNDO, precisar al Sujeto Obligado que deberá remitir al particular, lo siguiente:

> *SEGUNDO. Se ORDENA al Ente Recurrido, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente:*
>
> *La Conciliación de Nómina del Ayuntamiento de Temascalcingo, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de febrero de dos mil veintidós.*

Respecto al recurso de revisión de mérito, es dable señalar que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado manifiesta pertinente la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la siguiente información: ..."**La Conciliación de Nómina del Ayuntamiento de Temascalcingo, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de febrero de dos mil veintidós**"..., toda vez que contienen datos personales tales como: número de empleado, Firma, RFC, CURP, número de ISSEMYM (Numero de SS), así como las deducciones correspondientes a I.S.R, Salud, Fondo, SCI, Código QR, conforme a lo siguiente:

En mérito de lo anterior, se colige que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Proteccion de Datos Personales, emitió Resoluciones de las cuales se señalan a continuación:

> ***Número de ID de empleado**: El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*
>
> **RRA 1774/18, RRA 1780/18**:
>
> ***Firma:** La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que se considera dato personal y dado que, para otorgar su acceso, se necesita consentimiento de su titular.*
>
> ***RFC** (Registro Federal del Contribuyente): vinculado al nombre del titular, permite identificar la edad de las personas, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y por tanto, información confidencial.*
>
> ***CURP**: se integra por los datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

esta información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.

RESOLUCIÓN 2955/15

Número de seguridad social: *(número de ISSEMYM) se determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal*

RDA 1159/05 y RDA 843/12

Deducciones contenidas en recibos de pago*: determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.*

El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) *consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.*

Sello digital y/o código bidimensional*: De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

RRA 7502/18

Código QR: *(del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.*

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

Los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son: RFC, CURP, número de seguridad social, número de certificado emitido por el SAT, sello digital CFDI, UUID (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, código de barras bidimensional y firma, así como deducciones, siendo esta también información confidencial. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información o una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados. Cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas.

Aunado a lo antes expuesto, de acuerdo a los señalado en el Recurso de Revisión 02515/INFOEM/PRR/2017 emitido por el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I, III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX,XX,XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132, fracción I y III; 143, fracción I y III; de la Ley

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas; preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I.Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III.Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116*. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

XX. Información clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

XLV. Versión pública: *Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

...

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

VIII. *Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información*

...

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

...

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I.Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

...

III.La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4*. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:*

XI. Datos personales: *La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Segundo. *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*
...
Testar: *La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y*
Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

Séptimo*. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad
Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

<u>En relación al enciso B):</u>

En mérito de lo anterior en el enciso A), es dable señalar que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado manifiesta pertinente realizar **la clasificación de la información como reservada,** así como la aprobación de versiones públicas **de los nombres de los elementos que realizan funciones operativas en materia de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Temascalcingo.** De tal situación, se considera que dar a conocer el nombre de los elementos operativos, que incluye a los policías municipales, puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de estos, de sus familias e incluso su entorno social, pues al hacerlos identificables, los hacen blancos de los agentes delincuenciales o inclusive a la

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

delincuencia organizada, los cuales podrían amenazar o causarles algún daño, con el fin de entorpecer o disminuir la seguridad pública y aumentar la comisión de actos ilícitos; para lo cual, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor el interés de conocerla y por consiguiente, debe realizar la clasificación parcial de la información como Reservada.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 113 fracciones V, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, artículo 140 fracciones IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,** el numeral Vigésimo Tercero, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los **Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** el artículo 81, fracción III, **de la Ley de Seguridad del Estado de México,**

MOTIVACIÓN.

Así resulta necesario analizar si el nombre de dichos trabajadores actualiza alguna causal de clasificación; al respecto, el artículo 140, fracción IV, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** y Municipios, prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 140**. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*
>
> *... **IV**. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;..."*

Del precepto legal anteriormente citado se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; para acreditar lo anterior, **los Lineamientos Generales**, establecen lo siguiente:

> ***"Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."*

Del Lineamiento referido, se desprende que para clasificar la información como reservada, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Además, el artículo 81, fracción III, de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, establece lo siguiente:

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

*"**Artículo 81.-** Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

... III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;...

Conforme al citado artículo, se desprende que es reservada toda aquella información de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

En ese contexto, es de señalar que los datos de servidores públicos, entre los que se encuentran el nombre de los trabajadores, por regla general, son de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y 92, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, resulta necesario traer a colación por analogía, **el Criterio 06/09**, emitido por el **entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia,** Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes."

De dicho criterio, se desprende que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones; por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del País, Estado y Municipio, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo.

En ese orden de ideas, si bien por regla general los nombres de los trabajadores gubernamentales son información pública de oficio, existe una excepción relativa a aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad, como es el caso de los elementos operativos y la policía municipal.

Al respecto, **el artículo 4° de la Ley de Seguridad del Estado de México** prevé que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracción administrativas, y de las demás autoridades de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas.

En ese contexto, el artículo 6, fracciones XI y XII de dicho ordenamiento jurídico, establece los siguientes conceptos:

- Instituciones Policiales: Son los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, detención preventiva, centros de arraigo y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

- Instituciones de Seguridad Pública: Instituciones Policiales, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

Conforme a lo anterior, se puede deducir que la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, es una institución de seguridad pública, pues tiene como atribución principal, la prevención de delitos y proteger a las personas, sus propiedades, posesiones y derechos

Además, que las Instituciones Policiales, se conforman del personal administrativo, que son los trabajadores de apoyo (chofer, personal de mantenimiento, servicios generales y área secretaria); así como, el personal de mando (alto, medio y superior), que es aquel que realiza funciones de dirección, coordinación y supervisión, por lo cual, corresponde a aquel que tenga trabajadores a su cargo.

De tal situación, se considera que dar a conocer el nombre de los elementos operativos, que incluye a los policías municipales, puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de estos, de sus familias e incluso su entorno social, pues al hacerlos identificables, los hacen blancos de los agentes delincuenciales o inclusive a la delincuencia organizada, los cuales

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

podrían amenazar o causarles algún daño, con el fin de entorpecer o disminuir la seguridad pública y aumentar la comisión de actos ilícitos.

Sobre el particular, cabe traer a colación el artículo 141 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño establecida en el artículo 129** de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Que existe un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que dar a conocer los nombres de la policía municipal, pone en riesgo su vida, salud y seguridad, dado que los hace identificables, lo cual provocaría que utilicen dicha información para amenazar, intimidar o extorsionar al servidor público, a su familia e inclusive a su entorno social. Además, que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, estrategias para aumentar la inseguridad y los actos ilícitos en el Municipio. Además que comprometería el cumplimiento de los objetivos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

Que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que individuos con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con los elementos operativos, que incluye a la policía municipal o bien, someterla a extorsión o amenazas con el fin de obtener información sensible sobre el modus operandi de dicha área, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, vulnerando así, el interés general.

III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que la reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, en virtud de que la misma prevalece al proteger alguno de los derechos más importantes, como lo son la vida, la salud y la seguridad de los servidores públicos, sus familiares e inclusive de su entorno social, ya que la policía municipal ayuda a mantener el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

Por tales consideraciones, resulta procedente la reserva del nombre de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, en términos del artículo 140, fracción IV, de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, respecto al plazo de reserva, **el artículo 125 de la Ley de la materia**, establece que la información clasificada como reservada según el **artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, podrá permanecer con tal carácter hasta **por un periodo de cinco años**. Asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo establecido, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o bien el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad; por lo que, en las versiones públicas, deberá clasificar el nombre de los elementos operativos en materia de seguridad, y proporcionar, su respectivo acuerdo de Clasificación.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a **confirmar** la clasificación de la información como reservada y por lo tanto se dicta el siguiente:

ACUERDO 03/CT/11- ORD/2022: Con fundamento en el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículo 49 fracciones II y VII, 128,129,140 fracciones V,VII, X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los numerales Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente en cuanto **el enciso a):** la clasificación parcial de la información como confidencial de ..."La Conciliación de Nómina del Ayuntamiento de Temascalcingo, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de febrero de dos mil veintidós"..., toda vez que contienen datos personales tales como: número de empleado, Firma, RFC, CURP, número de ISSEMYM (Numero de SS), así como las deducciones correspondientes a I.S.R, Salud, Fondo, SCI, Código QR, y en cuanto el **enciso b):** la clasificación parcial de la información como RESERVADA por un periodo de 5 años; de los nombres de los elementos que realizan funciones operativas en materia de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causas invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación respectiva.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

CUARTO.- Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como reservada, presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección Administración; para dar respuesta a los recursos de revisión con número **05941/INFOEM/IP/RR/2022.**

El pleno del INFOEM determino MODIFICA la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Temascalcingo a la solicitud de información 00071/TMASCALC/IP/2022, por resultar FUNDADAS las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Particular, precisar al Sujeto Obligado que deberá remitir al recurrente, lo siguiente:

Se ORDENA al Ente Recurrido, a efecto de que, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, de manera visible y comprensible, lo siguiente:

..." El listado con el nombre de los servidores públicos entregados en respuesta"...

La Directora de Administración del municipio de Temascalcingo, México, el 28 de Octubre de 2022, solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación parcial de la información como Reservada; así como, la aprobación de las versiones públicas de la siguiente información: ..." **los nombres de los elementos que realizan funciones operativas en materia de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Temascalcingo "...** . De tal situación, se considera que dar a conocer el nombre de los elementos operativos, que incluye a los policías municipales, puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de estos, de sus familias e incluso su entorno social, pues al hacerlos identificables, los hacen blancos de los agentes delincuenciales o inclusive a la delincuencia organizada, los cuales podrían amenazar o causarles algún daño, con el fin de entorpecer o disminuir la seguridad pública y aumentar la comisión de actos ilícitos; para lo cual, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor el interés de conocerla y por consiguiente, debe realizar la clasificación parcial de la información como Reservada.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 113 fracciones V, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, artículo 140 fracciones IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,** el numeral Vigésimo Tercero, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los **Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** el artículo 81, fracción III, **de la Ley de Seguridad del Estado de México.**

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

MOTIVACIÓN.

Así resulta necesario analizar si el nombre de dichos trabajadores actualiza alguna causal de clasificación; al respecto, el artículo 140, fracción IV, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** y Municipios, prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 140**. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*
>
> *... **IV**. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;..."*

Del precepto legal anteriormente citado se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; para acreditar lo anterior, **los Lineamientos Generales**, establecen lo siguiente:

> ***"Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."*

Del Lineamiento referido, se desprende que para clasificar la información como reservada, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Además, el artículo 81, fracción III, de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 81.-** Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*
>
> *... III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;...*

Conforme al citado artículo, se desprende que es reservada toda aquella información de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

En ese contexto, es de señalar que los datos de servidores públicos, entre los que se encuentran el nombre de los trabajadores, por regla general, son de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y 92, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, resulta necesario traer a colación por analogía, **el Criterio 06/09**, emitido por el **entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia,** Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

> *"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes."*

De dicho criterio, se desprende que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones; por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del País, Estado y Municipio, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo.

En ese orden de ideas, si bien por regla general los nombres de los trabajadores gubernamentales son información pública de oficio, existe una excepción relativa a aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad, como es el caso de los elementos operativos y la policía municipal.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

Al respecto, **el artículo 4° de la Ley de Seguridad del Estado de México** prevé que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracción administrativas, y de las demás autoridades de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas.

En ese contexto, el artículo 6, fracciones XI y XII de dicho ordenamiento jurídico, establece los siguientes conceptos:

- Instituciones Policiales: Son los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, detención preventiva, centros de arraigo y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

- Instituciones de Seguridad Pública: Instituciones Policiales, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

Conforme a lo anterior, se puede deducir que la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, es una institución de seguridad pública, pues tiene como atribución principal, la prevención de delitos y proteger a las personas, sus propiedades, posesiones y derechos

Además, que las Instituciones Policiales, se conforman del personal administrativo, que son los trabajadores de apoyo (chofer, personal de mantenimiento, servicios generales y área secretaria); así como, el personal de mando (alto, medio y superior), que es aquel que realiza funciones de dirección, coordinación y supervisión, por lo cual, corresponde a aquel que tenga trabajadores a su cargo.

De tal situación, se considera que dar a conocer el nombre de los elementos operativos, que incluye a los policías municipales, puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de estos, de sus familias e incluso su entorno social, pues al hacerlos identificables, los hacen blancos de los agentes delincuenciales o inclusive a la delincuencia organizada, los cuales podrían amenazar o causarles algún daño, con el fin de entorpecer o disminuir la seguridad pública y aumentar la comisión de actos ilícitos.

Sobre el particular, cabe traer a colación el artículo 141 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño establecida en el artículo 129** de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:

III. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Que existe un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que dar a conocer los nombres de la policía municipal, pone en riesgo su vida, salud y seguridad, dado que los hace identificables, lo cual provocaría que utilicen dicha información para

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

amenazar, intimidar o extorsionar al servidor público, a su familia e inclusive a su entorno social. Además, que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, estrategias para aumentar la inseguridad y los actos ilícitos en el Municipio. Además que comprometería el cumplimiento de los objetivos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

IV. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

Que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que individuos con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con los elementos operativos, que incluye a la policía municipal o bien, someterla a extorsión o amenazas con el fin de obtener información sensible sobre el modus operandi de dicha área, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, vulnerando así, el interés general.

III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que la reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, en virtud de que la misma prevalece al proteger alguno de los derechos más importantes, como lo son la vida, la salud y la seguridad de los servidores públicos, sus familiares e inclusive de su entorno social, ya que la policía municipal ayuda a mantener el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales.

Por tales consideraciones, resulta procedente la reserva del nombre de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, en términos del artículo 140, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, respecto al plazo de reserva, **el artículo 125 de la Ley de la materia**, establece que la información clasificada como reservada según el **artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, podrá permanecer con tal carácter hasta **por un periodo de cinco años**. Asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo establecido, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o bien el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad; por lo que, en las versiones públicas,

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

deberá clasificar el nombre de los elementos operativos en materia de seguridad, y proporcionar, su respectivo acuerdo de Clasificación.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación de la información como reservada y por lo tanto se dicta el siguiente:

ACUERDO 04/CT/11- ORD/2022: Con fundamento en el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículo 49 fracciones II y VII, 128,129,140 fracciones V,VII, X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los numerales Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como RESERVADA por un periodo de 5 años; de los nombres de los elementos que realizan funciones operativas en materia de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causas invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación respectiva.

CLAUSURA DE LA SESION

QUINTO.- Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia siendo las 11 horas con 30 minutos del día 03 de Noviembre del 2022, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de la hojas de la presente.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

ATENTAMENTE		
L.A.E. MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	**C. TOMAS GONZÁLEZ PACHECO** AUXILIAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DEL MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DE ARCHIVO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	**LIC. JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN** AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DE LA LIC. MIREYA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CONTRALORA MUNICIPAL

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx